



REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO DE LA CARRERA MEDICINA

GA-MED-REG-03

APROBADO POR RESOLUCIÓN RUPMS N° 01/2026



Universidad Privada María Serrana

Sede Central: Asunción, Ruta Transchaco Km 11 c/ Tarumá - Teléfono: (021) 297 113

Filial Vallemí: Avda. Mcal. José F. Estigarribia c/ Río Apa.

Filial Ciudad del Este: Avda. Itaipú Km 3,5.

Correo Institucional: informaciones@serrana.edu.py - Web: www.serrana.edu.py

RES. RUPMS N° 01/2026

RECTORADO

Asunción, 12 de enero de 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA MARÍA SERRANA”. -

V I S T A: La necesidad de aprobar la actualización del Reglamento General Académico de la Universidad Privada María Serrana;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento General Académico, es un documento que establece las normas académicas generales que rigen la organización, funcionamiento y gestión de la Carrera de Medicina de la Universidad Privada María Serrana, en cumplimiento de la Política Académica Institucional y la normativa vigente de educación superior.

Que el Reglamento General Académico de la Universitaria tiene una singular importancia en mejora continua en el ámbito de la gestión de la educación, para el desarrollo integral de los miembros de la comunidad Universitaria.-

Que, tomando en consideración lo previamente mencionado, corresponde aprobar la actualización del Reglamento General Académico de la Universidad Privada María Serrana.-

Por tanto, el Rector de la Universidad Privada María Serrana, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Art. 1° APROBAR, actualizar y autorizar la aplicación del Reglamento General Académico para estudiantes y docentes RGA 01/2026 de la Universidad Privada María Serrana.-

Art. 2° ANEXAR a la presente resolución el Reglamento aprobado RGA 01/2026, debidamente foliado y rubricado en forma.-

Art. 3° DEROGAR toda disposición en contra.-

Art. 4° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar. -



MSc. NANCY ZORRILLA MEZA

Secretaria General



DR. JOSÉ V. ALTAMIRANO AQUINO

Rector



ÍNDICE

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....3

CAPÍTULO II - DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE CARRERA DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UPMS. 3

CAPÍTULO III - DE OTRAS INSTANCIAS INSTITUCIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA CARRERA4

CAPÍTULO IV - DE LA MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES DE LA CARRERA.....4

CAPÍTULO V - DE LOS OBJETIVOS DE LA CARRERA5

CAPÍTULO VI - DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DE LA CARRERA DE MEDICINA6

CAPÍTULO VII - DE LAS OTRAS ÁREAS DE GESTIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA 7

CAPÍTULO VIII - DE LA COORDINACIÓN GENERAL ACADÉMICA DE LA CARRERA DE MEDICINA 7

CAPÍTULO IX - DE LA COORDINACIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL8

CAPÍTULO X - DE LA COORDINACIÓN DE CICLO DE FORMACIÓN BÁSICA8

CAPÍTULO XI - DE LA COORDINACIÓN DE CICLO DE FORMACIÓN PRECLÍNICA Y CLÍNICA 9

CAPÍTULO XII - DE LA COORDINACIÓN DE PRÁCTICAS HOSPITALARIAS E INTERNADO ROTATORIO 9

CAPÍTULO XIII - DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA CARRERA DE MEDICINA..... 10

CAPÍTULO XIV - DE LA COORDINACIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA CARRERA DE MEDICINA.....11

CAPÍTULO XV - DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y AUTOEVALUACIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA.....12

CAPÍTULO XVI - DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA CARRERA DE MEDICINA13

CAPÍTULO XVII - DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN A LA CARRERA DE MEDICINA.....13

CAPÍTULO XVIII - DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA CARRERA DE MEDICINA 14

CAPÍTULO XIX - DE LOS DOCENTES DE LA CARRERA DE MEDICINA..... 15

CAPÍTULO XX - DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS 16

CAPÍTULO XXI - DE LAS EVALUACIONES17

 SECCIÓN I - DEL CALENDARIO ACADÉMICO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO LECTIVO17

 SECCIÓN II - DE LAS EVALUACIONES PARCIALES Y DEL RECUPERATORIO 18

 SECCIÓN IV - DE LAS EVALUACIONES FINALES Y DE LA CALIFICACIÓN 19

 SECCIÓN V - DE LOS ESTUDIANTES EN CONDICIÓN ACADÉMICA ESPECIAL21

 SECCIÓN VII - DE LAS MEDIDAS DE REGULARIZACIÓN ACADÉMICA22

 SECCIÓN IX - DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS22

CAPÍTULO XXII - DE LAS CONVALIDACIONES 24

CAPÍTULO XXIII - DE LA REGULARIZACIÓN ACADÉMICA DE ESTUDIANTES 25

CAPÍTULO XXIV - DE LAS CONSTANCIAS ACADÉMICAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS..... 26

CAPÍTULO XXV - DE LA CONFORMACIÓN DE LA MESA EXAMINADORA DE EVALUACIONES FINALES.....27

CAPÍTULO XXVI - RÉGIMEN DISCIPLINARIO27

CAPÍTULO XXVII - DE LAS INHIBICIONES..... 28

CAPÍTULO XXVIII - DE LAS RECUSACIONES..... 28

CAPÍTULO XXIX - DISPOSICIONES FINALES 29



CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - De la naturaleza del documento

El presente Reglamento Interno de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Privada María Serrana constituye un instrumento normativo de carácter académico - administrativo. Su finalidad es establecer las disposiciones, principios, estructuras de gestión y procedimientos que regulan el funcionamiento de la carrera, en concordancia con la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, las reglamentaciones del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), y las normas estatutarias de la Universidad.

Artículo 2° - De la validez y obligatoriedad

Este reglamento ha sido aprobado y formalmente ratificado mediante Resolución N° 01/2026 del Rectorado, y tiene plena validez jurídica dentro de la institución. Es de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades, docentes, estudiantes y funcionarios de la Facultad de Ciencias de la Salud, tanto en la sede central como en las filiales habilitadas.

Artículo 3° - Modificaciones y adendas.

Toda modificación, actualización o complemento al presente reglamento deberá realizarse mediante resolución del órgano competente, incorporándose como adenda al texto original, con efectos jurídicos inmediatos desde su aprobación.

CAPÍTULO II - DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE CARRERA DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UPMS.

Artículo 4° - Gobierno de la Carrera

Para garantizar una adecuada gestión académica y administrativa de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, la Universidad Privada María Serrana, tanto en su Sede Central - Asunción como en la Filial Ciudad del Este, establece un Gobierno de Carrera, conformado por las autoridades responsables de su conducción y por las instancias propias de la Facultad. Dicho Gobierno de Carrera estará integrado por:

- a) Dirección Académica de la Carrera.
- b) Coordinación de Bienestar Estudiantil.
- c) Coordinación General Académica.
- d) Coordinación de Ciclo de Formación Básica.
- e) Coordinación de Ciclo de Formación Preclínica y Clínica Coordinación de Prácticas Hospitalarias e Internado Rotatorio.
- g) Coordinación de Investigación Científica y Tecnológica.
- h) Coordinación de Extensión Universitaria.
- i) Coordinación de Gestión de la Calidad Educativa y Autoevaluación.



Artículo 5° – Funciones de las instancias de gestión

Las funciones, atribuciones y responsabilidades de cada instancia de gestión institucional de la Carrera de Medicina se encuentran detalladas en el Reglamento de la Facultad de Ciencias de la Salud y en el Manual de Funciones de la Carrera de Medicina, documentos que forman parte integrante del presente reglamento y que deberán ser observados con carácter obligatorio por las autoridades, docentes y funcionarios de la Facultad.

CAPÍTULO III – DE OTRAS INSTANCIAS INSTITUCIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA CARRERA

Artículo 6° – Instancias de apoyo

Con el objeto de fortalecer la gestión académica y administrativa de la Facultad de Ciencias de la Salud, se establecen como instancias institucionales de apoyo a la Carrera de Medicina las siguientes:

- a) Comité de Ética de la Carrera de Medicina.
- b) Departamento de Admisión y Nivelación.
- c) Secretaría Académica.

Asimismo, podrán crearse otras instancias de apoyo en función de los objetivos estratégicos institucionales, mediante resolución del órgano competente.

Artículo 7° – Funciones de las instancias de apoyo

Las funciones, atribuciones y responsabilidades de cada instancia institucional de apoyo estarán reguladas en el Reglamento de la Carrera de Medicina y en el Manual de Funciones de la Facultad de Ciencias de la Salud – UPMS, documentos que forman parte integrante del presente reglamento y que deberán observarse con carácter obligatorio.

CAPÍTULO IV – DE LA MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES DE LA CARRERA

Artículo 8° – Misión de la Carrera de Medicina

La Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud tiene por misión formar profesionales médicos con alta capacidad humana, científica y técnica, sustentados en la investigación y la extensión universitaria, con vocación de servicio y liderazgo, capaces de insertarse con eficacia y responsabilidad social, contribuyendo al bienestar integral de las personas, la sociedad, la región y el país.

Artículo 9° – Visión de la Carrera de Medicina

La Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud aspira a ser reconocida por su calidad educativa a nivel nacional e internacional, fundamentada en la docencia, la investigación con producción científica y tecnológica, y la extensión universitaria, formando profesionales médicos competentes y socialmente responsables, orientados a mejorar la salud y la calidad de vida de la población.



Artículo 10° – Principios y valores de la Carrera de Medicina

Para el cumplimiento de su misión y la consecución de su visión, la Carrera de Medicina se rige por los siguientes principios y valores:

- a) La ética como fundamento de un comportamiento honesto y transparente, con respeto a la verdad como condición esencial del quehacer académico, científico y administrativo.
- b) El compromiso con la investigación científica como proceso de construcción de nuevos conocimientos, orientados a la transferencia a la sociedad y a la mejora de la calidad de vida de las personas.
- c) El liderazgo académico entendido como un proceso permanente de mediación y facilitación de aprendizajes, en el marco de una cultura de mejora continua de la calidad educativa.

CAPÍTULO V – DE LOS OBJETIVOS DE LA CARRERA

Artículo 11° – Objetivos Generales

Son objetivos generales de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Privada María Serrana:

- a) Reforzar y diversificar la oferta académica para la formación de recursos humanos de nivel universitario en el área de la Medicina.
- b) Formar médicos con calidad profesional, comprometidos con la realidad nacional y con actitud ética y humanista.
- c) Establecer espacios institucionales para la investigación y el análisis de los problemas médicos regionales, que faciliten la toma de decisiones acordes a la realidad nacional y regional.
- d) Propender al mejoramiento de la salud de la población y al cuidado del medio ambiente, mediante la acción profesional de los egresados de la Carrera.
- e) Ofrecer programas de posgrado orientados al fortalecimiento de capacidades y a la actualización permanente de los egresados.

Artículo 12° – Objetivos Específicos

Son objetivos específicos de la Carrera de Medicina formar profesionales que:

- a) Se conduzcan con ética y honestidad en el ejercicio de la profesión.
- b) Asuman el compromiso de mantener los valores de la Medicina en el marco de sus responsabilidades legales y de la búsqueda del bien común.
- c) Respeten los derechos del paciente y mantengan con él una comunicación basada en la confianza y el respeto mutuo.
- d) Adopten un enfoque integral del ser humano, considerando sus dimensiones biológicas, psíquicas y sociales.
- e) Garanticen el cuidado y la preservación del medio ambiente.
- f) Estén capacitados para la asistencia al individuo sano y comprometidos con la protección y promoción de la salud de las familias y comunidades.
- g) Prioricen la medicina preventiva y participen en actividades de concienciación y educación médica en sus comunidades.
- h) Estén entrenados para el trabajo en equipo y la práctica interdisciplinaria.



- i) Comprendan los fundamentos de la Medicina y sean capaces de aplicarlos en su práctica profesional.
- j) Mantengan espíritu crítico frente al conocimiento y apertura a la incorporación de aportes científicos y tecnológicos en el ejercicio de la profesión.
- k) Asuman una actitud de respeto hacia las diferencias culturales, étnicas y religiosas, así como hacia las minorías y personas con discapacidad.

CAPÍTULO VI – DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 13° – Dependencia jerárquica

La Dirección Académica de la Carrera de Medicina se encuentra bajo la dependencia directa del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud y actúa en coordinación con la Coordinación General Académica, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad Privada María Serrana.

Artículo 14° – Designación del Director Académico

El Director Académico de la Carrera de Medicina será designado mediante resolución del Rectorado, a propuesta del Decano de la Facultad, previa verificación de títulos, méritos, aptitudes y trayectoria profesional de los postulantes.

Artículo 15° – Requisitos para el cargo

El Director Académico de la Carrera de Medicina deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado universitario de la Carrera de Medicina.
- b) Contar con formación en Didáctica Universitaria u otra equivalente.
- c) Poseer experiencia en docencia universitaria y gestión académica.
- d) Disponer de tiempo para la dedicación exclusiva a las funciones del cargo.

Artículo 16° – Funciones generales

Son funciones de la Dirección Académica de la Carrera de Medicina:

- a) Coordinar y supervisar las actividades docentes de la Carrera.
- b) Coordinar y supervisar las actividades de investigación y extensión, vinculando dichas actividades con los docentes.
- c) Supervisar y emitir directivas a los Coordinadores Académicos, de Nivelación, Internado Rotatorio y de Gestión de la Calidad.
- d) Supervisar las actividades generales de la Carrera, velando por el cumplimiento de los objetivos previstos en el reglamento y en los planes institucionales.



Artículo 17° – Funciones específicas

Las funciones específicas del Director Académico de la Carrera de Medicina se encuentran detalladas en el Manual de Funciones de la Facultad de Ciencias de la Salud – UPMS, el cual forma parte integrante del presente reglamento y será de cumplimiento obligatorio.

CAPÍTULO VII – DE LAS OTRAS ÁREAS DE GESTIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 18° – Áreas de gestión

La Carrera de Medicina contará con áreas de gestión específicas para el cumplimiento de sus objetivos académicos y administrativos, entre las cuales se incluyen:

- a) Coordinación General Académica.
- b) Coordinación de Prácticas Hospitalarias e Internado Rotatorio.
- c) Coordinación de Investigación Científica y Tecnológica.
- d) Coordinación de Extensión Universitaria.
- e) Coordinación de Gestión de la Calidad Educativa y Autoevaluación.

Asimismo, podrán crearse otras áreas de gestión mediante resolución del órgano competente, cuando ello resulte necesario para el logro de los objetivos institucionales de la Carrera.

CAPÍTULO VIII – DE LA COORDINACIÓN GENERAL ACADÉMICA DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 19° – Requisitos para el cargo

El Coordinador General Académico deberá:

- a) Ser egresado universitario de la Carrera de Medicina,
- b) Contar con formación en Didáctica Universitaria u otra equivalente,
- c) Poseer experiencia en docencia y gestión académica universitaria, y
- d) Disponer de tiempo suficiente para la dedicación a las funciones del cargo.

Artículo 20° – Designación y dependencia jerárquica

El Coordinador General Académico estará bajo la dependencia directa del Director Académico de la Carrera y será designado mediante resolución del Rectorado, a propuesta del Director de la Carrera de Medicina, previa verificación de títulos, méritos, aptitudes y trayectoria de los postulantes.

Artículo 21° – Funciones generales

Son funciones del Coordinador General Académico:

- a) Apoyar al Director Académico en la supervisión de las actividades docentes, de investigación y de extensión de la Carrera.
- b) Administrar el cumplimiento de las actividades académicas planificadas.
- c) Elaborar informes y estadísticas sobre las actividades desarrolladas en la Carrera de Medicina.



Artículo 22° – Funciones específicas

Las funciones específicas del Coordinador General Académico se encuentran detalladas en el Manual de Funciones de la Facultad de Ciencias de la Salud – UPMS, documento que forma parte integrante del presente reglamento y será de cumplimiento obligatorio.

CAPÍTULO IX – DE LA COORDINACIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 23° – Requisitos y funciones generales

El Coordinador de Bienestar Estudiantil deberá:

- a) Ser egresado universitario,
- b) Contar con formación en didáctica universitaria u otra equivalente, y
- c) Disponer de tiempo suficiente para el ejercicio de sus funciones.

Le corresponde organizar, administrar y desarrollar servicios de bienestar académico y extracurricular, incluyendo actividades deportivas, sociales, culturales, atención psicológica y de salud, así como beneficios dirigidos a autoridades, docentes, funcionarios, estudiantes y egresados, con el fin de fortalecer la formación integral y consolidar una comunidad justa, equitativa, participativa, solidaria y humana.

Artículo 24° – Designación y funciones específicas

El Coordinador de Bienestar Estudiantil será designado mediante resolución del Rectorado, a propuesta del Director de la Carrera de Medicina, previa verificación de títulos, méritos, aptitudes y trayectoria de los postulantes. Las funciones específicas del cargo se encuentran detalladas en el Manual de Funciones de la Facultad de Ciencias de la Salud – UPMS, documento que forma parte integrante del presente reglamento y será de cumplimiento obligatorio.

CAPÍTULO X – DE LA COORDINACIÓN DE CICLO DE FORMACIÓN BÁSICA

Artículo 25° – Requisitos y funciones generales

El Coordinador de Ciclo de Formación Básica deberá ser egresado universitario de la Carrera de Medicina, contar con formación en Didáctica Universitaria u otra equivalente, y disponer de tiempo suficiente para el ejercicio de sus funciones. Le corresponde coordinar, actualizar, planificar, organizar y supervisar las asignaturas del área básica y complementaria, conforme a los lineamientos establecidos en el área académica, con el objetivo de garantizar la correcta aplicación de los conocimientos adquiridos por los estudiantes en el desarrollo de la Carrera.

Artículo 26° – Designación y dependencia jerárquica

El Coordinador de Ciclo de Formación Básica estará bajo la dependencia directa del Director Académico de la Carrera y será designado mediante resolución del Rectorado, a propuesta del Director de la Carrera de Medicina, previa verificación de títulos, méritos, aptitudes y trayectoria de los postulantes.

Artículo 27° – Funciones específicas

Las funciones específicas del Coordinador de Ciclo de Formación Básica se encuentran detalladas en el Manual de Funciones de la Facultad de Ciencias de la Salud – UPMS, documento que forma parte integrante del presente reglamento y será de cumplimiento obligatorio.



CAPÍTULO XI – DE LA COORDINACIÓN DE CICLO DE FORMACIÓN PRECLÍNICA Y CLÍNICA

Artículo 28° – Requisitos y funciones generales

El Coordinador de Ciclo de Formación Preclínica y Clínica deberá ser

- a) Egresado universitario de la Carrera de Medicina,
- b) Contar con formación en Didáctica Universitaria u otra equivalente, y
- c) Disponer de tiempo suficiente para el ejercicio de sus funciones.

Le corresponde coordinar, actualizar, planificar, organizar y supervisar las asignaturas del área preclínica y clínica, conforme a los lineamientos establecidos por la Coordinación General de la Carrera, con el objetivo de garantizar la correcta aplicación de los conocimientos adquiridos por los estudiantes.

Artículo 29° – Designación y dependencia jerárquica

El Coordinador de Ciclo de Formación Preclínica y Clínica estará bajo la dependencia directa del Director Académico de la Carrera y será designado mediante resolución del Rectorado, a propuesta del Director de la Carrera de Medicina, previa verificación de títulos, méritos, aptitudes y trayectoria de los postulantes.

Artículo 30° – Funciones específicas

Las funciones específicas del Coordinador de Ciclo de Formación Preclínica y Clínica se encuentran detalladas en el Manual de Funciones de la Facultad de Ciencias de la Salud – UPMS, documento que forma parte integrante del presente reglamento y será de cumplimiento obligatorio.

CAPÍTULO XII – DE LA COORDINACIÓN DE PRÁCTICAS HOSPITALARIAS E INTERNADO ROTATORIO

Artículo 31° – Requisitos y funciones generales

El Coordinador de Prácticas Hospitalarias e Internado Rotatorio deberá ser

- a) Egresado universitario de la Carrera de Medicina,
- b) Contar con formación en Didáctica Universitaria u otra equivalente,
- c) Poseer experiencia en docencia universitaria y gestión académica, y
- d) Disponer de tiempo suficiente para el ejercicio de sus funciones.

Le corresponde gestionar y planificar las actividades relacionadas con la práctica hospitalaria y el internado rotatorio, velando por su correcto cumplimiento y por la consecución de los objetivos, metas y programas académicos establecidos.

Artículo 32° – Designación y dependencia jerárquica

El Coordinador de Prácticas Hospitalarias e Internado Rotatorio estará bajo la dependencia directa del Director Académico de la Carrera y será designado mediante resolución del Rectorado, a propuesta del Director de la Carrera de Medicina, previa verificación de títulos, méritos, aptitudes y trayectoria de los postulantes.



Artículo 33° – Funciones generales

Son funciones del Coordinador de Prácticas Hospitalarias e Internado Rotatorio:

- a) Administrar el cumplimiento de las actividades académicas planificadas.
- b) Apoyar al Director Académico en la organización y supervisión de las actividades docentes, estudiantiles, de investigación y de extensión durante las prácticas hospitalarias y el internado rotatorio.
- c) Elaborar informes y estadísticas sobre las actividades desarrolladas en el internado rotatorio y en las prácticas hospitalarias.
- d) Mantener un registro detallado de las evaluaciones realizadas a los estudiantes e internos, así como de la asistencia a las prácticas hospitalarias y al internado rotatorio.

Artículo 34° – Funciones específicas

Las funciones específicas del Coordinador de Prácticas Hospitalarias e Internado Rotatorio se encuentran detalladas en el Manual de Funciones de la Facultad de Ciencias de la Salud – UPMS, documento que forma parte integrante del presente reglamento y será de cumplimiento obligatorio.

CAPÍTULO XIII – DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 35° – Requisitos y funciones generales

El Coordinador de Investigación Científica y Tecnológica deberá ser

- a) Egresado universitario de la Carrera de Medicina,
- b) Contar con formación en Didáctica Universitaria u otra equivalente,
- c) Poseer experiencia en docencia universitaria y gestión académica, y
- d) Disponer de tiempo suficiente para el ejercicio de sus funciones.

Le corresponde planificar y gestionar las actividades de investigación científica y tecnológica de la Carrera de Medicina, velando por el cumplimiento de los objetivos, metas y programas académicos en esta área.

Artículo 36° – Designación y dependencia jerárquica

El Coordinador de Investigación Científica y Tecnológica estará bajo la dependencia directa del Director Académico de la Carrera y será designado mediante resolución del Rectorado, a propuesta del Director de la Carrera de Medicina, previa verificación de títulos, méritos, aptitudes y trayectoria de los postulantes.

Artículo 37° – Funciones generales

Son funciones del Coordinador de Investigación Científica y Tecnológica:

- a) Mantener un registro actualizado de todas las actividades de investigación científica y tecnológica desarrolladas en la Carrera de Medicina, tanto por docentes como por estudiantes.
- b) Administrar el cumplimiento de las actividades planificadas en materia de investigación.
- c) Elaborar informes y estadísticas sobre las actividades desarrolladas en el área de investigación científica y tecnológica.



d) Gestionar los recursos necesarios para promover actividades de investigación y fomentar la formación en metodología de la investigación entre docentes y estudiantes.

e) Coordinar la incorporación de la investigación científica y tecnológica dentro de la malla curricular de la Carrera.

Artículo 38° – Funciones específicas

Las funciones específicas del Coordinador de Investigación Científica y Tecnológica se encuentran detalladas en el Manual de Funciones de la Facultad de Ciencias de la Salud – UPMS, documento que forma parte integrante del presente reglamento y será de cumplimiento obligatorio.

CAPÍTULO XIV – DE LA COORDINACIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 39° – Requisitos y funciones generales

El Coordinador de Extensión Universitaria deberá ser:

- a) Egresado universitario,
- b) Contar con formación en didáctica universitaria u otra equivalente,
- c) Poseer experiencia en docencia universitaria y gestión académica, y
- d) Disponer de tiempo suficiente para el ejercicio de sus funciones.

Le corresponde planificar y gestionar las actividades de extensión universitaria de la Carrera de Medicina, velando por el cumplimiento de los objetivos, metas y programas académicos establecidos en esta área.

Artículo 40° – Designación y dependencia jerárquica

El Coordinador de Extensión Universitaria estará bajo la dependencia directa del Director Académico de la Carrera y será designado mediante resolución del Rectorado, a propuesta del Director de la Carrera de Medicina, previa verificación de títulos, méritos, aptitudes y trayectoria de los postulantes.

Artículo 41° – Funciones generales

Son funciones del Coordinador de Extensión Universitaria:

- a) Mantener un registro actualizado de todas las actividades de extensión universitaria desarrolladas en la Carrera de Medicina, tanto por docentes como por estudiantes.
- b) Administrar el cumplimiento de las actividades planificadas en materia de extensión universitaria.
- c) Elaborar informes y estadísticas sobre las actividades desarrolladas en el área de extensión universitaria.
- d) Gestionar los recursos necesarios para la organización de actividades de extensión universitaria y promover la participación de docentes y estudiantes.
- e) Coordinar la incorporación de la extensión universitaria dentro de la malla curricular de la Carrera.



Artículo 42° – Funciones específicas

Las funciones específicas del Coordinador de Extensión Universitaria se encuentran detalladas en el Manual de Funciones de la Facultad de Ciencias de la Salud – UPMS, documento que forma parte integrante del presente reglamento y será de cumplimiento obligatorio.

CAPÍTULO XV – DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y AUTOEVALUACIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 43° – Requisitos y funciones generales

El Coordinador de Gestión de la Calidad Educativa y Autoevaluación deberá ser:

- a) Egresado universitario,
- b) Contar con formación en didáctica universitaria u otra equivalente,
- c) Poseer experiencia en docencia universitaria y gestión académica, y
- d) Disponer de tiempo suficiente para el ejercicio de sus funciones.

Le corresponde coordinar las actividades de apoyo docente y estudiantil, velando por el cumplimiento de los objetivos, metas y programas académicos, así como por la implementación de procedimientos institucionales alineados con los criterios de calidad establecidos a nivel nacional e internacional.

Artículo 44° – Designación y dependencia jerárquica

El Coordinador de Gestión de la Calidad Educativa y Autoevaluación estará bajo la dependencia directa del Director Académico de la Carrera y será designado mediante resolución del Rectorado, a propuesta del Director de la Carrera de Medicina, previa verificación de títulos, méritos, aptitudes y trayectoria de los postulantes.

Artículo 45° – Funciones generales

Son funciones del Coordinador de Gestión de la Calidad Educativa y Autoevaluación:

- a) Mantener un sistema de autoevaluación continuo de la Carrera, conforme a criterios nacionales e internacionales.
- b) Administrar el cumplimiento de las actividades planificadas en materia de formación docente continua.
- c) Elaborar informes y estadísticas sobre las actividades desarrolladas en la Carrera de Medicina.
- d) Gestionar los recursos necesarios para promover actividades de formación continua y espacios de discusión académica entre docentes y estudiantes.
- e) Promover mejoras y adecuaciones en la malla curricular, conforme a los resultados de los procesos de autoevaluación y a las exigencias de calidad educativa.

Artículo 46° – Funciones específicas

Las funciones específicas del Coordinador de Gestión de la Calidad Educativa y Autoevaluación se encuentran detalladas en el Manual de Funciones de la Facultad de Ciencias de la Salud – UPMS, documento que forma parte integrante del presente reglamento y será de cumplimiento obligatorio.



CAPÍTULO XVI – DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 47° – Naturaleza y finalidad

El Comité de Ética de la Carrera de Medicina constituye un órgano asesor y de control académico - administrativo, encargado de velar por el cumplimiento de los principios éticos en la formación, investigación y práctica profesional de los estudiantes y docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud - UPMS.

Artículo 48° – Composición

El Comité de Ética estará integrado por docentes de reconocida trayectoria académica y profesional, designados mediante resolución del Rectorado, a propuesta del Director de la Carrera de Medicina, conforme a los criterios de idoneidad y experiencia en el ámbito de la bioética y la investigación científica.

Artículo 49° – Funciones generales

Son funciones del Comité de Ética:

- a) Evaluar y dictaminar sobre proyectos de investigación presentados en el ámbito de la Carrera de Medicina, garantizando el respeto a los principios éticos y legales vigentes.
- b) Supervisar el cumplimiento de normas éticas en las prácticas hospitalarias, internados rotatorios y demás actividades académicas vinculadas a la atención de pacientes.
- c) Promover la formación y capacitación en ética profesional y bioética entre docentes y estudiantes.
- d) Emitir recomendaciones y directrices para la prevención y resolución de conflictos éticos en el ámbito académico y profesional.
- e) Elaborar informes periódicos sobre las actividades desarrolladas y elevarlos a la Dirección Académica de la Carrera.

Artículo 50° – Funciones específicas

Las funciones específicas del Comité de Ética se encuentran detalladas en el Manual de Funciones de la Facultad de Ciencias de la Salud - UPMS, documento que forma parte integrante del presente reglamento y será de cumplimiento obligatorio.

CAPÍTULO XVII – DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN A LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 51° - Composición

El Departamento estará conformado por:

- a) Coordinador del Departamento de Nivelación y Admisión (Profesional Universitario con experiencia docente y formación en Didáctica Universitaria)
- b) Un miembro del Consejo de Facultad
- c) Un Docente de la Facultad



Artículo 52° - Designación

Los miembros serán designados por el Decanato a propuesta de la Dirección de la Carrera.

Artículo 53° - Función principal

Planificar, organizar, gerenciar y supervisar activamente el desarrollo del proceso de Nivelación y Admisión, garantizando calidad y transparencia.

Artículo 54° - Funciones específicas y normativa

Las funciones están en el Manual de Funciones. El proceso de admisión y nivelación se rige por:

- a) Política Institucional de Admisión, Permanencia, Nivelación Académica, Convalidación y Egreso Estudiantil.
- b) Reglamento de Admisión, Nivelación y Permanencia.
- c) Reglamento del Programa de Nivelación y Transición

CAPÍTULO XVIII – DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 55° – Dependencia jerárquica

La Secretaría Académica de la Carrera de Medicina estará bajo la dependencia directa de la Dirección de la Carrera y será ejercida por el personal que se le asigne.

Artículo 56° – Designación

El Secretario de la Carrera será designado mediante resolución rectoral, a propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Artículo 57° – Requisitos

Para ocupar el cargo de Secretario se requiere preferentemente:

- a) Poseer título universitario nacional o extranjero homologado.
- b) Acreditar experiencia e idoneidad para el cargo.

Artículo 58° – Funciones generales

Son funciones de la Secretaría Académica de la Carrera de Medicina:

- a) Cumplir las disposiciones emanadas del Director Académico y del Decanato.
- b) Mantener y custodiar la documentación y correspondencia de la Carrera de Medicina.
- c) Supervisar las actividades del personal de Secretaría asignado a la Carrera.
- d) Coordinar la comunicación intra -institucional de la Carrera de Medicina.

Artículo 59° – Funciones específicas

Las funciones específicas de la Secretaría Académica se encuentran detalladas en el Manual de Funciones de la Facultad de Ciencias de la Salud – UPMS, documento que forma parte integrante del presente reglamento y será de cumplimiento obligatorio.



CAPÍTULO XIX – DE LOS DOCENTES DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 60° – Designación

Los docentes de la Carrera de Medicina serán designados por resolución del Rectorado, a propuesta del Decano y del Director Académico, previa selección mediante concurso de títulos, méritos y aptitudes, conforme al reglamento disponible para los postulantes.

Artículo 61° – Perfil del docente

El perfil del docente de la Carrera de Medicina contempla:

- a) Ser egresado universitario con al menos cinco años de ejercicio profesional o tres años de docencia universitaria.
- b) Poseer amplio conocimiento de la asignatura a su cargo.
- c) Incorporar dichos saberes para contribuir al perfil del egresado de la institución.
- d) Desarrollar contenidos que permitan alcanzar el perfil del egresado declarado.
- e) Manejar correctamente herramientas pedagógicas modernas.
- f) Mostrar compromiso con su rol docente y con la Universidad Privada María Serrana.
- g) Poseer flexibilidad y adaptabilidad frente a situaciones de la práctica docente universitaria.
- h) Promover el pensamiento crítico, sintético, democrático y analítico en los estudiantes.
- i) Evaluar y retroalimentar constantemente el proceso educativo, introduciendo mejoras permanentes.
- j) Generar planes de estudio y planeamientos educativos modernos para su asignatura.
- k) Mantener comunicación adecuada y permanente con autoridades, docentes, estudiantes y funcionarios.
- l) Conocer y respetar las reglamentaciones de la Facultad de Ciencias de la Salud. m) Promover en los estudiantes una conducta humanista, ética y socialmente responsable.
- n) Mantener formación continua en el área pedagógica y en su disciplina profesional.

Artículo 62° – Obligaciones del docente

El docente de la Carrera de Medicina deberá:

- a) Poner todo su empeño en la educación de los estudiantes, formando médicos de excelencia con capacidad intelectual, emocional, social y de liderazgo.
- b) Ser responsable de la actividad docente a su cargo, con desempeño acorde a las expectativas institucionales.
- c) Contribuir a la formación integral y holística del estudiante de medicina.
- d) Desarrollar y aplicar planeamientos educativos conforme a las normativas vigentes.
- e) Utilizar sus conocimientos, capacidad académica y experiencia profesional en la práctica docente.
- f) Mantener comportamiento ejemplar, basado en la ética y el respeto hacia la comunidad educativa y la sociedad.

Artículo 63° – Comunicación institucional

El docente deberá mantener comunicación constante con el Director de la Carrera de Medicina, a fin de lograr conjuntamente los objetivos trazados.



Artículo 64° – Categorías docentes

La categoría y escalafonamiento de los docentes se regirá por lo establecido en el Estatuto Universitario y en el reglamento específico de escalafonamiento docente.

Artículo 65° – Terminación de funciones

La pertenencia y funciones de un docente en la Facultad de Ciencias de la Salud culminarán en forma inapelable por decisión del Rectorado.

Artículo 66° – Funciones específicas

Las funciones específicas del personal docente se encuentran detalladas en el Manual de Funciones de la Facultad de Ciencias de la Salud – UPMS, documento que forma parte integrante del presente reglamento y será de cumplimiento obligatorio.

CAPÍTULO XX – DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS

Artículo 67° – Régimen aplicable

El estudiante de la Carrera de Medicina estará regido por lo establecido en el Estatuto Universitario y en el Reglamento de la Facultad de Ciencias de la Salud, debiendo cumplir sus disposiciones con carácter obligatorio.

Artículo 68° – Perfil de ingreso

El perfil de ingreso del estudiante de la Carrera de Medicina contempla:

- a) Conocimientos básicos en biología, física, química, matemáticas, lectura y redacción.
- b) Manejo adecuado de la comunicación oral y escrita en castellano.
- c) Habilidad para establecer relaciones interpersonales que favorezcan el trabajo en equipo.
- d) Estabilidad emocional y conducta adecuada, con interés en el desarrollo personal constante.
- e) Capacidad de observación, concentración y retención.
- f) Vocación y motivación para estudiar Medicina.
- g) Alto espíritu de responsabilidad.

Artículo 69° – Obligaciones del estudiante

El estudiante de la Carrera de Medicina deberá:

- a) Poseer capacidad de análisis y síntesis.
- b) Integrarse al trabajo en equipo.
- c) Cumplir con las normas y límites establecidos.
- d) Mostrar respeto hacia sí mismo y hacia los demás.
- e) Tomar decisiones en situaciones de presión y estrés.
- f) Administrar adecuadamente su tiempo.
- g) Manejar con solvencia la tecnología de la información.
- h) Ejercer su formación con sentido humanista.
- i) Participar en trabajos interdisciplinarios.

Artículo 70° – Comunicación institucional

El estudiante deberá mantener diálogo constante con el Director de la Carrera, a través de los delegados de curso o personalmente, para la consecución de los objetivos institucionales.



Artículo 71° – Perfil del egresado

El egresado de la Carrera de Medicina será un profesional universitario de alto nivel, que integra competencias científicas con valores personales y sociales, capacitado para ejercer la Medicina en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 72° – Competencias del egresado

El perfil del egresado contempla:

- a) Conocimiento acabado sobre la salud y la medicina.
- b) Capacidad de adaptación a diferentes medios y circunstancias.
- c) Competencia para prevenir, diagnosticar, tratar y rehabilitar la salud de las personas.
- d) Capacidad para enfrentar cambios en el ámbito médico.
- e) Compromiso con la protección y promoción de la salud de las familias y comunidades, y con el cuidado del medio ambiente.
- f) Espíritu crítico frente al conocimiento.
- g) Apertura a los aportes de la ciencia y la tecnología.
- h) Capacidad de gestión e investigación.
- i) Conducta ética, honesta y humanista en el ejercicio profesional.
- j) Compromiso con la actualización permanente.
- k) Capacidad para el trabajo en equipo.

CAPÍTULO XXI - DE LAS EVALUACIONES

SECCIÓN I - DEL CALENDARIO ACADÉMICO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO LECTIVO

Artículo 73° - Del Calendario Académico y su Contenido

El Consejo de Facultad es el órgano competente para aprobar el Calendario Académico de la Carrera para cada período lectivo, a propuesta de la Dirección Académica de la misma.

El Calendario Académico constituye el instrumento oficial, normativo y de cumplimiento obligatorio para la organización y desarrollo de las actividades académicas, debiendo establecer de manera expresa y detallada, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Los períodos de inscripción de estudiantes y los procesos de admisión de estudiantes trasladados, incluyendo aquellos sujetos a convalidación de estudios.
- b) Los plazos para la presentación y aprobación de la planificación docente.
- c) Los períodos de desarrollo de clases, especificando la cantidad de semanas académicas, así como los días de receso estudiantil y la determinación de jornadas sin actividad académica por feriados o asuetos institucionales.
- d) Las fechas establecidas para la realización de evaluaciones parciales, los períodos de recuperación correspondientes, así como los turnos de evaluaciones finales, incluyendo el



Examen Final Ordinario (primera oportunidad) y las instancias de regularización, tales como el Examen Final Complementario y el Examen Final Extraordinario.

e) Los plazos para la entrega de planillas de calificaciones en cada período evaluativo.

f) La programación de las actividades académicas, de investigación y de extensión correspondientes al período lectivo.

El Calendario Académico aprobado no podrá ser modificado, salvo por causas debidamente justificadas, en situaciones excepcionales y mediante resolución fundada del Consejo de Facultad.

Artículo 74° - De la Organización del Período Lectivo.

El año lectivo se organiza en dos períodos semestrales denominados Primer Período y Segundo Período Académico.

Cada semestre comprenderá, obligatoriamente, dos evaluaciones parciales de carácter procesual - Primer Examen Parcial y Segundo Examen Parcial.

Las evaluaciones parciales podrán instrumentarse mediante diversas modalidades, siempre que garanticen la valoración integral de los aprendizajes teóricos y prácticos, tales como - pruebas escritas, exposiciones orales, evaluaciones prácticas mediante listas de cotejo, producciones académicas (papers, monografías), simulaciones, entre otras.

Se establecerá una instancia de recuperación para aquellos estudiantes que no hayan podido asistir, por causa debidamente justificada, a alguna de las evaluaciones parciales programadas. El estudiante podrá acceder a la recuperación de un (1) examen parcial por asignatura.

El proceso evaluativo culminará con un Examen Final Ordinario (primera oportunidad), de carácter obligatorio, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, destinado a verificar el logro de las competencias terminales de la asignatura.

En caso de inasistencia al Examen Final Ordinario, el estudiante deberá presentar la justificación correspondiente conforme a la normativa vigente, a efectos de habilitar su acceso a las siguientes instancias evaluativas.

El estudiante que no haya aprobado el Examen Final Ordinario tendrá derecho a acceder a las instancias de regularización, consistentes en el Examen Final Complementario y el Examen Final Extraordinario (segunda y tercera oportunidad, respectivamente), orientadas a la recuperación académica y al logro de las competencias establecidas. Los estudiantes que se encuentren en condición académica especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 85°, accederán directamente a dichas instancias de regularización, sin necesidad de haber cursado el Examen Final Ordinario.

SECCIÓN II - DE LAS EVALUACIONES PARCIALES Y DEL RECUPERATORIO

Artículo 75° - De las Evaluaciones Parciales

De conformidad con lo establecido en el Artículo 75°, en cada semestre académico se realizarán dos (2) evaluaciones procesuales obligatorias, denominadas Primera Evaluación Parcial y Segunda Evaluación Parcial, las cuales deberán aplicarse tanto a los componentes teóricos como prácticos de cada asignatura.



Artículo 76° - De la Evaluación Recuperatoria

En caso de que el estudiante no haya participado en alguna de las evaluaciones parciales por causa debidamente justificada, podrá acceder a una evaluación recuperatoria. No se admitirá la recuperación de evaluaciones parciales por bajo rendimiento académico. El estudiante podrá optar por recuperar una (1) de las evaluaciones parciales; Primera o Segunda, conforme a su elección. En ningún caso podrá recuperar más de una evaluación parcial por asignatura.

Artículo 77° - Requisitos para acceder a la Evaluación Recuperatoria

Para acceder a la instancia de evaluación recuperatoria, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos -

- a) Presentar la solicitud correspondiente ante la dependencia de Atención al Estudiante, la cual deberá emitir la autorización administrativa respectiva para el pago del arancel correspondiente.
- b) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras con la institución.

SECCIÓN III - DE LA PROMOCIÓN ACADÉMICA

Artículo 78° - De la Promoción Académica

La promoción del estudiante al semestre académico inmediato superior estará sujeta al cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos en el plan de estudios vigente. Para ser promovido, el estudiante deberá:

- a) Haber cursado y cumplido con todas las actividades académicas obligatorias correspondientes al semestre en curso, incluyendo clases teóricas, prácticas, actividades complementarias y evaluaciones previstas en los programas de las asignaturas.
- b) Haber participado en las evaluaciones parciales, recuperatorias y finales, conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes.
- c) Cumplir con el régimen de correlatividades establecido en el plan de estudios de la carrera.
- d) Cumplir con los requisitos administrativos y académicos de matriculación establecidos por la institución para cada período académico.
- e) Haber aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del semestre inmediato anterior. Se exceptúa de este requisito al primer semestre, para el cual será condición haber aprobado el curso de admisión y nivelación.

SECCIÓN IV - DE LAS EVALUACIONES FINALES Y DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 79° - De las Oportunidades de Evaluación Final

Las evaluaciones finales se organizarán en tres (3) instancias o mesas evaluativas

- a) Evaluación Final Ordinaria (Primera oportunidad), correspondiente a la etapa de culminación y de carácter obligatorio, para los estudiantes que no se encuentren en condición académica especial, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- b) Evaluación Final Complementaria (Segunda oportunidad), correspondiente a la primera instancia de regularización, a la que podrán acceder:
 - 🔥 Los estudiantes que, habiendo cumplido los requisitos, no hayan aprobado la Evaluación Final Ordinaria.



- Los estudiantes que se encuentren en condición académica especial, conforme al artículo 85°, sin necesidad de haber cursado la Evaluación Final Ordinaria.
- c) Evaluación Final Extraordinaria (Tercera oportunidad), correspondiente a la segunda y última instancia de regularización académica, a la que podrán acceder los estudiantes que no hayan superado la asignatura en las instancias anteriores, en las condiciones previstas por el presente reglamento.
El estudiante que no apruebe la asignatura en ninguna de las tres (3) instancias evaluativas deberá recurrar la asignatura en el siguiente período académico.

Artículo 80° - Requisitos para acceder a la Evaluación Final Ordinaria

Para acceder a la Evaluación Final Ordinaria, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos :

- a) Haber obtenido un mínimo del veinticuatro por ciento (24%) del puntaje total establecido en el proceso evaluativo de la asignatura. Los estudiantes que obtengan entre el veinte por ciento (20%) y el veintitrés por ciento (23%) podrán acceder únicamente a las instancias de regularización (Evaluación Final Complementaria y Extraordinaria). Aquellos que obtengan un puntaje inferior al veinte por ciento (20%) deberán recurrar la asignatura en el período académico siguiente.
- b) Haber cumplido con un mínimo de asistencia del setenta por ciento (70%) en las clases teóricas y del ochenta por ciento (80%) en las actividades prácticas.
- c) Haber presentado y aprobado las actividades académicas y trabajos exigidos por la asignatura.
- d) Contar con condición académica activa y encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones arancelarias.
- e) Haber abonado el arancel correspondiente a la Evaluación Final Ordinaria.
- f) No encontrarse en condición académica de “condicionado” por asignaturas pendientes del semestre anterior. En caso de encontrarse en dicha situación, el estudiante deberá regularizar previamente dichas asignaturas antes de acceder a las evaluaciones finales del semestre en curso.

Artículo 81° - Del Cálculo de la Calificación Final

La calificación final de la asignatura se determinará mediante la siguiente ponderación:

- a) Cuarenta por ciento (40%) - promedio de las evaluaciones del proceso (evaluación continua).
- b) Sesenta por ciento (60%) - resultado obtenido en la Evaluación Final.

Artículo 82° - Escala de Calificaciones.

Se aplicará la siguiente escala estandarizada:

Porcentaje de Logro (%)	Calificación numérica	Denominación cualitativa
90% - 100%	5	Excelente
80% - 89%	4	Muy Bueno
70% - 79%	3	Bueno
60% - 69%	2	Básico



1% – 59%	1	Insuficiente
----------	---	--------------

SECCIÓN V - DE LOS ESTUDIANTES EN CONDICIÓN ACADÉMICA ESPECIAL

Artículo 83° - De la Condición Académica Especial

Serán considerados en condición académica especial aquellos estudiantes que, al cierre del período académico, obtengan un promedio semestral comprendido entre el cincuenta por ciento (50%) y el cincuenta y nueve coma cuatro por ciento (59,4%).

Artículo 84° -Del Acceso a las Instancias de Regularización

Los estudiantes que se encuentren en condición académica especial podrán acceder a las instancias de regularización, consistentes en la Evaluación Final Complementaria y la Evaluación Final Extraordinaria, siempre que hayan cumplido con los requisitos mínimos de asistencia establecidos en la normativa institucional vigente.

Artículo 85° -De la Calificación en las Instancias de Regularización

En caso de aprobación de la asignatura mediante las instancias de regularización, la calificación final a ser consignada en el acta oficial no podrá exceder el equivalente al ochenta por ciento (80%) de la escala de evaluación vigente, lo que corresponde a una calificación numérica máxima de cuatro (4), con independencia del puntaje efectivamente obtenido.

Los estudiantes que regularicen su situación académica mediante las Evaluaciones Finales Complementaria o Extraordinaria no podrán acceder a la calificación máxima (5 - Excelente) prevista en la escala institucional. La limitación de calificación establecida en el presente artículo se aplicará exclusivamente a los estudiantes que se encuentren en condición académica especial, conforme a lo definido en el artículo 84°.

SECCIÓN VI - DE LA TRANSPARENCIA Y DE LA REVISIÓN DE EVALUACIONES

Artículo 86° - Del Derecho a la Revisión de Evaluaciones

El estudiante tendrá derecho a solicitar la revisión de sus evaluaciones finales —ordinarias, complementarias o extraordinarias— ante la dependencia de Atención al Estudiante, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación oficial de las calificaciones, previo pago del arancel correspondiente.

En el caso de las evaluaciones parciales, el docente deberá socializar los resultados obtenidos en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles desde su aplicación, como parte del proceso de retroalimentación académica.

Artículo 87° - Del Resguardo y Custodia de los Instrumentos de Evaluación.

Todos los instrumentos de evaluación, incluidos los exámenes escritos, así como los registros de evaluaciones orales y prácticas clínicas, deberán ser remitidos a la Coordinación de Evaluación y Apoyo Pedagógico una vez concluido el proceso evaluativo, mediante acta formal de entrega.

Dicha documentación será resguardada por un período mínimo de dos (2) años, a efectos de garantizar la trazabilidad, transparencia y disponibilidad para eventuales procesos de revisión, auditoría o acreditación.



SECCIÓN VII - DE LAS MEDIDAS DE REGULARIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 88° - De la Competencia para la Adopción de Medidas de Regularización.

En caso de presentarse situaciones académicas especiales, tales como asignaturas pendientes, inhabilitación para rendir evaluaciones, bajo rendimiento académico u otras circunstancias debidamente justificadas, la Dirección Académica, en coordinación con la instancia académica competente, podrá disponer medidas de regularización académica conforme a la normativa institucional vigente y al plan de estudios de la carrera.

Artículo 89° - De las Modalidades de Regularización Académica.

Las medidas de regularización académica podrán comprender, entre otras:

- a) Mesas especiales de evaluación.
- b) Planes individuales de regularización por asignatura.
- c) Recursado de asignaturas.
- d) Otras estrategias académicas pertinentes orientadas a garantizar la continuidad del proceso formativo del estudiante.

Todas las medidas deberán adoptarse sin contravenir el régimen académico institucional vigente y deberán formalizarse mediante los actos administrativos correspondientes.

SECCIÓN IX - DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

Artículo 90° - De la Resolución de Situaciones No Contempladas

Toda situación académica no prevista expresamente en el presente reglamento será analizada y resuelta por las autoridades académicas competentes, quienes deberán emitir las resoluciones correspondientes conforme a la normativa institucional vigente y a los principios generales del ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 91° - Procedimientos evaluativos

Cada docente definirá en su Plan de Actividades Académicas los procedimientos de evaluación a ser utilizados (pruebas escritas, orales, prácticas u otros), debiendo contemplar al menos dos evaluaciones de proceso, parciales y una evaluación final. Las evaluaciones parciales se desarrollarán dentro del período establecido en el Calendario Académico aprobado por el Consejo de Facultad para cada período lectivo.

Artículo 92° - Revisión de evaluaciones parciales

El docente deberá entregar a la Coordinación Pedagógica los resultados de las evaluaciones parciales, previa revisión con los estudiantes. No se estipula la repetición de la evaluación parcial (retest) por bajo rendimiento grupal. Todo caso debe individualizarse por la carrera para la toma de decisiones centradas en el estudiante y su aprendizaje, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19° del GA-REG-01.

Artículo 93° - Evaluaciones finales

El período de evaluaciones finales será establecido en el calendario académico por el Consejo de Facultad. Una vez definido el calendario, las fechas y horarios de aplicación no podrán ser modificados, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas. En caso de ausencia del docente, éste será reemplazado conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.



Artículo 94° – Ausencia en evaluaciones finales

El estudiante inscripto que se ausente a una evaluación final figurará como ausente en dicha instancia, sin perjuicio del derecho del estudiante a presentarse a las siguientes oportunidades de regularización en los términos previstos por este reglamento. Los estudiantes no inscriptos no figurarán en la lista de habilitados.

Artículo 95° – Aprobación de asignaturas

El estudiante aprobará la asignatura si obtiene un resultado igual o superior al 60% del total de puntos en la evaluación final.

Artículo 96° – Ponderación y escala de calificaciones

La nota final de la asignatura se calculará considerando:

- 🔥 Promedio del año lectivo - 40%.
- 🔥 Evaluación final (ordinaria, complementaria o extraordinaria) - 60%.

La calificación final se otorgará conforme a la siguiente escala:

Porcentaje de logro (%)	Calificación numérica	Denominación cualitativa
90% – 100%	5	Excelente
80% – 89%	4	Muy Bueno
70% – 79%	3	Bueno
60% – 69%	2	Básico
1% – 59%	1	Insuficiente

El estudiante comprendido en las condiciones previstas en el artículo 85 no podrá obtener calificación superior a cuatro (4).

Artículo 97° – Plazos de entrega de resultados

Los resultados de las evaluaciones finales deberán entregarse a la Secretaría Académica en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Los resultados de exámenes parciales y evaluaciones complementarias deberán entregarse en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles.

Artículo 98° – Revisión de evaluaciones

Las evaluaciones finales podrán ser revisadas por los estudiantes en presencia del docente responsable de la Cátedra, hasta un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de resultados, previa solicitud a la Secretaría Académica y cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. Los resultados de las evaluaciones parciales deberán ser comunicados a los estudiantes en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles. En el caso de evaluaciones orales, las decisiones de las mesas evaluadoras se basarán en criterios previamente definidos y comunicados, siendo definitivas.

Artículo 99° – Resguardo de evaluaciones

Las evaluaciones parciales y finales aplicadas a los estudiantes deberán ser entregadas a la Coordinación de Evaluación Pedagógica para su resguardo por un período de dos (2) años en el archivo de la Facultad, junto con los registros de criterios de evaluaciones orales y prácticas realizadas en la Facultad y en los campos clínicos hospitalarios.



Artículo 100° – Actas finales

Las actas finales con los rendimientos académicos y asistencia de los estudiantes deberán ser presentadas a la Coordinación de Evaluación Pedagógica, y por su intermedio a la Coordinación General Académica y a la Dirección de Carrera, para su procesamiento y publicación. Dichas actas no podrán ser modificadas bajo ningún concepto, salvo errores materiales que ameriten corrección mediante proceso formal de revisión. El plazo de presentación estará establecido en el calendario académico anual.

Artículo 101° – Revisión adicional de evaluaciones finales

Las evaluaciones finales escritas podrán ser revisadas por los estudiantes en presencia del Encargado de Cátedra, hasta un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de resultados. Los resultados de las pruebas parciales deberán ser comunicados en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles. En el caso de evaluaciones orales, las decisiones de las mesas evaluadoras se basarán en criterios previamente definidos y comunicados, siendo definitivas.

Artículo 101° – Resguardo adicional de evaluaciones

Los exámenes parciales y finales escritos deberán ser entregados a la Secretaría General para su resguardo por un período de dos (2) años en el archivo de la Facultad, junto con las planillas de criterios de evaluación de exámenes orales y prácticos realizados en la Facultad y en los campos clínicos hospitalarios.

Artículo 102° – Planillas finales

Las planillas finales con los rendimientos académicos y asistencia de los estudiantes deberán ser presentadas a la Secretaría de la Facultad, y por su intermedio a la Dirección de Carrera y a la Coordinación General Académica, para su procesamiento y publicación. Dichas planillas no podrán ser modificadas bajo ningún concepto, salvo errores materiales que ameriten corrección mediante proceso oficial de revisión. El plazo de presentación estará establecido en el calendario académico anual.

CAPÍTULO XXII - DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 103° – Solicitud de convalidación

El estudiante proveniente de otras universidades podrá solicitar la convalidación o compensación de asignaturas cursadas, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del total de asignaturas de la malla curricular de la Carrera de Medicina. La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de estudios de la universidad de origen, debidamente legalizado.
- b) Programas de las asignaturas a convalidar, foliados y rubricados.
- c) Copia del comprobante de pago del derecho de convalidación correspondiente.
- d) Copia de la resolución de habilitación de la Carrera de la universidad de origen.

Artículo 104° – Límite de convalidación

Se podrá convalidar hasta el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas que integran el plan curricular de la Carrera de grado de la Facultad de Ciencias de la Salud, contando a partir del primer curso.



Artículo 105° – Criterios de equivalencia

Los docentes responsables de las cátedras afectadas deberán analizar los programas de las asignaturas cursadas en la universidad de origen, verificando que exista al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de equivalencia en los contenidos programáticos y en la carga horaria respecto de la asignatura correspondiente en la Facultad de Ciencias de la Salud. El docente o el Director Académico emitirá dictamen recomendando o no la convalidación, según los resultados del análisis.

Artículo 106° – Sustitución en caso de ausencia

En caso de ausencia del Docente responsable de la cátedra, el Decano designará a un docente del área correspondiente o, en su defecto, al Director Académico de la Carrera o al Coordinador General Académico, para cumplir con la función de análisis y dictamen.

CAPÍTULO XXIII – DE LA REGULARIZACIÓN ACADÉMICA DE ESTUDIANTES

Artículo 107° – Procedimiento de regularización

Los estudiantes matriculados en la Carrera de Medicina que presenten situación académica pendiente podrán optar por la regularización de su régimen académico, cursando las asignaturas pendientes y rindiendo las evaluaciones de recuperación correspondientes, conforme a las normativas vigentes emitidas por las instancias nacionales competentes.

Artículo 108° – Plan de regularización

Los estudiantes matriculados para actividades de regularización deberán cursar sus asignaturas en el semestre determinado por las instancias responsables de la Carrera, mediante un plan de regularización diseñado por la Coordinación Académica y la Dirección de la Carrera.

Artículo 109° – Calendario académico de regularización

El plan o calendario académico de regularización constituye el documento que establece las actividades académicas que el estudiante deberá desarrollar durante el semestre, incluyendo la cantidad de asignaturas determinadas por los responsables académicos de la Carrera.

Artículo 110° – Contenido del plan de regularización

El plan de regularización deberá establecer el docente responsable, las fechas, horarios y modalidades de impartición de las actividades académicas, las cuales deberán cumplir con la carga horaria prevista en el proyecto académico de la Carrera. Se procurará la formación de grupos de regularización con el fin de optimizar los recursos disponibles en la Universidad.

Artículo 111° – Consentimiento y formalización

Las actividades de regularización deberán contar con el consentimiento expreso de los estudiantes cursantes y con las firmas del docente responsable y, en caso necesario, de la Coordinación Académica.

Artículo 112° – Reporte de resultados

El docente responsable deberá reportar a la Coordinación Académica las actividades de regularización, anexando las evaluaciones calificadas, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la evaluación final.



Artículo 113° – Registro en el sistema institucional

El Coordinador Académico designado registrará en el Sistema de Información de la Universidad las calificaciones obtenidas por los estudiantes en regularización, antes del período de evaluación final del semestre en que se realice la recuperación.

Artículo 114° – Costos de regularización

Al momento de la reinscripción, los estudiantes deberán abonar, además de la matrícula semestral, el costo correspondiente a las asignaturas en regularización, según lo establecido por la institución.

Artículo 115° – Sistema de información

El Sistema de Información de la Universidad se encuentra técnicamente habilitado para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 116° – Informe de resultados

Al finalizar el semestre, la Coordinación Académica informará mediante memorándum a la Dirección de la Carrera sobre los resultados del procedimiento de regularización implementado.

Artículo 117° – Responsabilidad institucional

La Dirección de la Carrera y a Coordinación Académica y serán responsables de adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

CAPÍTULO XXIV – DE LAS CONSTANCIAS ACADÉMICAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 118° – Requisitos para la solicitud

Para solicitar constancias académicas, certificados de estudios o programas de estudios foliados de la Carrera de Medicina, el interesado deberá cumplir previamente con los requisitos normativos, administrativos y académicos establecidos por la institución.

Artículo 119° – Plazos de expedición

Verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, la institución expedirá los documentos solicitados en los siguientes plazos:

- a) Constancias académicas - dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.
- b) Certificados de estudios - dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles.
- c) Programas de estudios foliados - dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles.

Los plazos establecidos son de carácter obligatorio e inapelable.



CAPÍTULO XXV – DE LA CONFORMACIÓN DE LA MESA EXAMINADORA DE EVALUACIONES FINALES

Artículo 120° – Integración de la mesa examinadora

La mesa examinadora de Examen Final estará integrada por el docente de Cátedra y un docente de la misma cátedra o de asignaturas afines. En caso de ausencia de alguno de ellos, la mesa podrá ser completada por el Director de la Carrera u otro docente designado por el Director Académico.

Artículo 121° – Obligación de cumplimiento

Los docentes designados para la conformación de la mesa examinadora deberán cumplir con la fecha y hora establecidas en la planificación de exámenes finales, salvo causa justificada que deberá ser informada al Director Académico de la Carrera en la brevedad posible.

Artículo 122° – Carácter de las calificaciones

Las calificaciones finales asentadas en las planillas firmadas por los integrantes de la mesa examinadora serán definitivas, irrenunciables e inapelables, posterior a la revisión correspondiente.

CAPÍTULO XXVI – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 123° – Procedimiento de denuncia

En caso de comportamientos o actividades consideradas incorrectas, indebidas o contrarias a las normas sociales, éticas o académicas, la denuncia podrá ser presentada por un docente, miembro del personal administrativo o de servicios generales, estudiante o autoridad de la Facultad, ante la Secretaría General dirigida al Decano y al Consejo de Facultad. La denuncia será investigada por el Consejo de Facultad, que podrá contar con el apoyo del Comité de Ética y convocar a otras instancias institucionales según la naturaleza del hecho.

Artículo 124° – Plazo de sanción

El Consejo de Facultad tendrá la potestad de emitir sanción en un plazo no mayor a un mes, si lo considerare pertinente.

Artículo 125° – Tipos de sanciones

Las sanciones aplicables podrán ser:

- a) Amonestación por escrito o verbal, con respaldo de informe escrito.
- b) Suspensión de asistencia a clases por un período no mayor a seis (6) meses. c) Prohibición de ingreso al recinto universitario por un tiempo definido por el Consejo de Facultad.
- d) Expulsión de la Facultad o de la Universidad.
- e) Cualquier otra sanción que el Consejo de Facultad considere apropiada.



Artículo 126° - Fraude en exámenes

Se considerará fraude en exámenes:

- a) Ser sorprendido con materiales o elementos incompatibles con las condiciones del examen.
- b) Comunicarse con otro estudiante durante el examen en condiciones no permitidas.
- c) Cualquier otro hecho incompatible con las condiciones propias de un examen escrito, oral o práctico.

Artículo 127° - Consecuencias del fraude

El estudiante sorprendido en situaciones fraudulentas o sospechosas durante pruebas parciales, complementarias o finales deberá recurrar la asignatura en el siguiente período lectivo, perdiendo cualquier promedio obtenido hasta ese momento. El docente deberá labrar acta de lo acontecido y elevar informe al Decanato y al Consejo de Facultad.

Artículo 128° - Derecho a la defensa

Toda persona denunciada tendrá derecho a la defensa durante la fase previa a las deliberaciones finales del Consejo de Facultad.

CAPÍTULO XXVII – DE LAS INHIBICIONES

Artículo 129° - Solicitud de inhibición

Cualquier docente podrá solicitar su inhibición en una evaluación por razones justificadas, mediante escrito dirigido a las autoridades de la Carrera, con un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la evaluación.

Artículo 130° - Causales de inhibición

Son causales de inhibición:

- a) Parentesco por consanguineidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
- b) Matrimonio o relación de pareja con el estudiante.
- c) Haber recibido beneficios de alguna especie por parte del estudiante.
- d) Amistad con gran familiaridad.
- e) Enemistad manifiesta.
- f) Relación de dependencia laboral.
- g) Otras causales debidamente fundamentadas.

CAPÍTULO XXVIII – DE LAS RECUSACIONES

Artículo 131° - Solicitud de recusación

Cualquier estudiante podrá solicitar la recusación de un docente en una evaluación, justificando por escrito las razones ante las autoridades de la Carrera, con un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la evaluación. El Decano o el Director Académico decidirán sobre la validez de la solicitud y podrán designar un docente sustituto en caso de considerarlo procedente.



CAPÍTULO XXIX – DISPOSICIONES FINALES

1. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la autoridad institucional competente.
2. Se derogan todas las disposiciones anteriores contenidas en los Capítulos XIX a XXII del RGMED 01/2023 que sean contrarias a lo establecido en esta versión corregida e integrada.
3. La Dirección Académica y la Coordinación General Académica serán responsables de la implementación y supervisión del cumplimiento de estas disposiciones en ambas sedes (Asunción y Ciudad del Este).
4. El presente reglamento podrá ser ampliado, corregido o actualizado a petición del Decanato o de la Dirección de la Carrera de Medicina, con aprobación del Rectorado.
5. Se recomienda una revisión integral del presente reglamento a los dos (2) años de su implementación, incorporando la retroalimentación de docentes, estudiantes y autoridades académicas.